



**RESOLUCIÓN No. CM 0976 DE 2023
(10 DE OCTUBRE DE 2022)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE
ACTUALIZACIÓN CATASTRAL PARCIAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO DEL
DISTRITO DE BARRANCABERMEJA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER –
MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE LAS LABORES DE GESTIÓN CATASTRAL
PERTINENTES”**

El Secretario de Planeación de la Alcaldía del Distrito de Barrancabermeja, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 14 de 1983 modificada por la Ley 75 de 1986, el Decreto 2106 del 2019 y el Decreto 0233 del 30 de agosto de 2022 y las demás que las adicionen, deroguen o modifiquen, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo en lo preceptuado en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de justo orden.”

Que el artículo 3 de la Ley 14 de 1983 establece que: “Las autoridades Catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.

Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 24° determina que: “Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional”.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, determina que: “La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.”

Que de acuerdo con la Ley 1955 de 2019 los catastros descentralizados conservan su condición de gestores catastrales y les corresponde adelantar la formación, actualización, y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto.

Que en desarrollo de lo previsto en los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 148 de 2020, que adiciona el Decreto 1170 de 2015, establece el marco de la gestión catastral con el fin de especificar las condiciones generales del servicio público de gestión catastral, definiendo los aspectos esenciales de la prestación del servicio, tales como: las obligaciones

generales del gestor catastral, los procedimientos de enfoque multipropósito, los métodos de recolección de información, la actualización masiva de linderos y/o rectificación masiva de área por imprecisa determinación, el Observatorio Inmobiliario Catastral, los métodos para la determinación de los valores catastrales, entre otros.

Que conforme al artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 148 de 2020, la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles. La información catastral deberá reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que el artículo 2.2.2.2.2. del Decreto 148 de 2020 establece que el proceso de actualización catastral es el conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles.

Que el artículo 2.2.2.2.2. del Decreto 148 de 2020 dispone que el proceso de conservación catastral es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

Que el artículo 2.2.2.2.2. del Decreto 148 de 2020 establece que el proceso de difusión catastral comprende las actividades tendientes al uso, disposición y acceso a la información catastral, así como la generación de insumos que contribuyan a la planeación y gestión de los territorios. En todo caso, se deberá garantizar la protección y custodia de la información conforme a las disposiciones de protección de datos.

Que el artículo 2.2.2.5.5. del Decreto 1983 de 2019, que adiciona el Decreto 1170 de 2015, dispone que los gestores catastrales prestarán el servicio público de gestión catastral en su ámbito territorial de competencias, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales y que cada gestor catastral deberá prestar el servicio público catastral en área urbana y rural del municipio de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de las competencias de los Gestores Catastrales del orden nacional que sean habilitados en los términos de este decreto y de la Agencia Nacional de Tierras en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020 los procesos catastrales podrán adelantarse mediante la combinación de los siguientes métodos: directos, indirectos, declarativos y colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.23. del Decreto 148 de 2020 establece que se podrá adelantar procedimientos de actualización masiva de linderos y/o rectificación masiva de área por imprecisa determinación.

Que el Distrito de Barrancabermeja fue habilitado como gestor catastral mediante la Resolución 681 del 01 de junio de 2022 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "Por la cual se habilita como gestor catastral al Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja - Santander"

Que en el Decreto 0233 de 2022 (30 de agosto de 2022) emitido por la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, en el cual resuelve Delegar en el Secretario de Planeación Distrital las Funciones de Gestión Catastral previstas en el artículo 2.2.2.1.6. del decreto 1170 de 2015 modificado por el decreto N° 148 de 2020 o a las normas que lo sustituyan o complementen y las

ON

fijadas en la resolución N° 681 del 1ro de junio de 2022 *"por la cual se habilita como gestor catastral al Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja – Santander"* Expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; de igual forma dentro de los alcances de la Delegación se encuentra el Garantizar el cumplimiento de los procesos descritos en el capítulo II de la resolución 1149 de 2021 *"por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito"*.

Que la Resolución 388 de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-, establece las condiciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito. Que el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 388 de 2020 señala que los datos catastrales deberán reflejar la realidad física de los predios sin necesidad de calificar su naturaleza jurídica.

Que de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 388 de 2020 el proceso catastral es el conjunto de actividades orientadas a la captura y determinación de los aspectos físico, jurídico y económico, ejecutados dentro de los procesos de formación o actualización catastral, de acuerdo con el modelo LADM_COL.

Que el artículo 1 de la Resolución 509 de 2020, modifica el et parágrafo del artículo 1 de la Resolución número 388 de 2020, el cual establece que: *"Los datos catastrales deberán reflejar la realidad física de los predios sin necesidad de calificar su naturaleza jurídica. En el marco de la gestión catastral, el predio se define como el inmueble con o sin título registrado, no separado por otro predio, con o sin construcciones y/o edificaciones y vinculado con personas naturales o jurídicas, según su relación de tenencia: propietario, poseedor u ocupante. La gestión catastral comprende los bienes inmuebles privados, fiscales, baldíos, patrimoniales y de uso público"*.

Que la Resolución Conjunta de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR- 4218 e Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- 499 de 2020, adopta el Modelo Extendido de Catastro Registro del Modelo LADM_COL, como estándar para la interoperabilidad de la información de catastro y registro, de conformidad con lo publicado en el repositorio de modelos dispuesto por el IGAC.

Que el Artículo 1 de Resolución 1149 de 2021 indica que dicha resolución tiene por objeto actualizar las disposiciones sobre los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral dentro del territorio nacional, con el fin de establecer y adoptar un marco normativo que garantice el desarrollo correcto de la gestión catastral con enfoque multipropósito.

Que el Artículo 2 de Resolución 1149 de 2021 informa que las disposiciones deberán ser acatadas en el desarrollo de los procesos catastrales, por todos los gestores con las excepciones contempladas en la Ley aplicables a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, operadores y usuarios del servicio público catastral y tenida en cuenta por la Superintendencia de Notariado y Registro en el cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Que el Artículo 3 de Resolución 1149 de 2021 informa que son objetivos generales de la gestión catastral, los siguientes: 1. Servir de insumo en la formulación e implementación de políticas públicas del territorio. 2. Brindar seguridad jurídica a la relación de los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional. 3. Garantizar la cobertura del servicio catastral y una prestación eficiente del mismo, de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, propendiendo por la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país.

Que el Artículo 5 de la citada Resolución 1149 de 2021 señala que la iniciación de la formación y/o actualización comienza con la promulgación por parte del gestor catastral de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a formar o actualizar.

Que el Artículo 71 transición de la Resolución 1149 de 2021 establece que los gestores catastrales realizarán los ajustes requeridos para el cumplimiento de las disposiciones previstas

OML

en el presente acto administrativo en sus sistemas de información, para lo cual se contará con un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Que el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026, Colombia potencia mundial de la vida, determina que: "La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural"

Que en desarrollo de lo previsto en los artículos 43 y 50 de la Ley 2294 de 2023, el Decreto 148 de 2020, que adiciona el Decreto 1170 de 2015, establece el marco de la gestión catastral con el fin de especificar las condiciones generales del servicio público de gestión catastral, definiendo los aspectos esenciales de la prestación del servicio, tales como: las obligaciones generales del gestor catastral, los procedimientos de enfoque multipropósito, los métodos de recolección de información, la actualización masiva de linderos y/o rectificación masiva de área por imprecisa determinación, el Observatorio Inmobiliario Catastral, los métodos para la determinación de los valores catastrales, entre otros.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ORDENAR. La apertura e inicio del proceso de formación y/o actualización catastral parcial con enfoque multipropósito en la ZONA URBANA y/o ZONA RURAL del Distrito de Barrancabermeja, mediante la ejecución de las labores de gestión catastral pertinentes.

ARTÍCULO 2°. ORDENAR. Llevar a cabo el del proceso de formación y/o actualización catastral parcial con enfoque multipropósito en el Distrito de Barrancabermeja de conformidad con las normas y procedimientos técnicos establecidos en la Ley 14 de 1983, en la Ley 1955 de 2019, en el Decreto 1170 de 2015, en el Decreto 148 de 2020, la Resolución IGAC N°. 70 de 2011, la Resolución N°. 1055 de 2012, la Resolución N°. 388 de 2020 modificada por la Resolución N°. 509 de 2020, en la Resolución conjunta SNR e IGAC 4218 y 499 de 2020 y Resolución IGAC N°. 1149 de 2021 y las demás disposiciones complementarias y concordantes en los predios priorizados para el proceso de formación y/o actualización catastral 2023 vigencia 2024, se intervendrán algunos predios rurales del Sector Suburbano Industrial y Portuario Norte-Sector De Expansión Norte y Sector Laureles - La Puerta del 11, algunos predios urbanos de la comuna 1 del Barrio Palmira, comuna 2 Barrio Parnaso y Barrio Galán, y los PH denominados PH Siena, PH Vivero y PH reserva Cardales.

ZONA	# PREDIOS INSCRITOS EN BASE CATASTRAL	#PREDIOS A INCORPORAR	TOTAL
Zona 1: Sector Suburbano Industrial y Portuario Norte-Sector De Expansión Norte.	71	0	71
Zona 2: Sector Laureles - La Puerta del 11	40	60	100

on

ZONA 3 BR. PALMIRA	1272	144	1416
ZONA 4 BR. PARNASO	997	71	1068
ZONA 5 BR. GALAN	1304	83	1387
PH SIENA	115	0	115
PH VIVERO	278	0	278
PH RESERVA CARDALES	370	2	372
TOTAL			4807

ARTÍCULO 3°. ESTABLECER. La fecha de la presente resolución como fecha de apertura e iniciación de las labores catastrales del proceso de formación y/o actualización catastral parcial con enfoque multipropósito de la zona urbana y rural del Distrito de Barrancabermeja.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR. Comuníquese la presente resolución a la Administración del Distrito de Barrancabermeja, autoridades administrativas, instituciones, comunidades y ciudadanía en general para lo cual se remitirá copia de la presente, se fijará aviso en un lugar visible y se publicará en medios de amplia circulación.

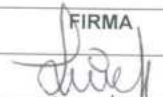

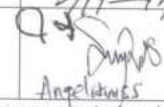
ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 6°. PUBLICACIÓN. Conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, divúlguese la presente resolución en la página web del Distrito de Barrancabermeja.

Dado en Barrancabermeja, Santander, a los diez (10) días del mes de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR ERNESTO PRADA RUEDA
 Secretario de Planeación

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Leidy Martínez Gamarra – Abogada	
Revisó:	Alfredo Rodríguez – Jurídico	
Aprobó:	Alexandra Vélez Piedrahita Sergio Pinto Bermeo Angelica Serrano Sarmiento	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		